

# **UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:**

**EXPEDIENTE PENAL NRO 810-2005- ROBO AGRAVADO**

**PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO**

**INTEGRANTE: LUCIA EDNA TORRES GONZALES**

**ASESOR: DRA. ANGELICA CARBONELL PAREDES**

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL.**

**DICIEMBRE, 2019.**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo es dedicado a mi familia, mi madre, mi padre y mis hermanos quienes han sido parte fundamental para poder concluir mis estudios de derecho, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas y los principales protagonistas de este “sueño alcanzado”.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por haberme bendecido con la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, para poder seguir cumpliendo mis objetivos trazados.

## RESUMEN

El resumen del expediente tuvo como objetivo general, determinar los hechos que fueron materia de un proceso penal, así como analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 810-2004 del Distrito Judicial de Lima, en el distrito de San Juan de Lurigancho. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, en el expediente seleccionado mediante lectura, análisis y muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de experiencia y práctica. El resultado estará en la calidad de la exposición de la historia del expediente y de la respuesta que se den a las preguntas que se formulen por el jurado calificador en el examen de grado, el que debe ser aprobado de manera satisfactoria. La exposición consistirá la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, no atribuye a la figura de robo agravado.

Palabras clave: Calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The summary of the file had as a general objective, to determine the facts that were subject to investigation, as well as to analyze the quality of the sentences of first and second instance on the crime against the patrimony, in the form of - Aggravated Theft according to the normative parameters relevant doctrinaires and jurisprudentials, in file No. 810-2004 of the Judicial District of Lima, in the district of San Juan de Lurigancho. It was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, in the file selected by reading, analysis and sampling for convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by experience and practice judgment. The result will be in the quality of the presentation of the history of the file and the answer given to the questions asked by the jury in the grade exam, which must be passed satisfactorily. The exhibition will consist of the explanatory and operative part of the exhibition, belonging to the judgment of the first instance and the sentence of the second instance. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a good quality range in resolving the case.

**KEYWORD:** Quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## TABLA DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN (PALABRA CLAVE).....	iv
ABSTRACT (KEYWORD).....	v
TABLA DE CONTENIDOS.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
1. RESUMEN DEL EXPEDIENTE PENAL.....	1
1.1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.....	2
1.2. SINTESIS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA .....	3
1.3. SINTESIS DEL AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN.....	3
1.4. SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA Y PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS.....	4
A. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.....	5
B. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.....	5
C. ACTA DE INCAUTACIÓN Y REGISTRO VEHICULAR.....	5
D. DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LOS AGRAVIADOS.....	5
1.5. SINTESIS DEL DICTAMEN FINAL DEL FISCAL.....	5
1.6. SINTESIS DEL INFORME FINAL DEL JUEZ PENAL.....	6
1.7. SINTESIS DE LA ACUSACIÓN DEL FISCAL SUPERIOR.....	6
1.8. SINTESIS DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO.....	7
1.9. SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL.....	8
A) INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.....	8
B) EXAMEN DEL ACUSADO.....	8
C) EXAMEN DE LA AGRAVIADA KARIN ILIZARBE MÉNDEZ.....	9
D) EXAMEN DEL AGRAVIADO CELSO ILIZARBE MÉNDEZ.....	10
E) EXAMEN DE LA AGRAVIADA ROSARIO DEL PILAR ILIZARBE MÉNDEZ.....	11
F) EXAMEN DE LA AGRAVIADA ANA LIDIA ILIZARBE MÉNDEZ.....	11
G) REQUISITORIA ORAL.....	11
H) ALEGATOS DEL ABOGADO DEFENSOR.....	12
I) LECTURA DE LA SENTENCIA.....	12
1.10. SINTESIS DE LA SENTENCIA DE SALA PENAL SUPERIOR.....	12
1.11. SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA.....	12
2. JURISPRUDENCIA.....	13
2.1. ROBO: TRANSGRESIÓN DE BIENES JURÍDICOS DE HETEROGÉNEA NATURALEZA.....	14

2.2. ROBO AGRAVADO: CONCURRENCIA DE MÁS SUJETOS.....	14
2.3. ROBO AGRAVADO: MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN.....	14
2.4. ROBO AGRAVADO. TENTATIVA.....	15
2.5. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL AGRAVIADO.....	15
3. DOCTRINA.....	18
3.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	19
3.2. NATURALEZA DEL DELITO DE ROBO.....	19
3.3. DELITO DE ROBO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL.....	21
3.4. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 189° DEL CÓDIGO PENAL.....	21
3.5. DIFERENCIAS ENTRE HURTO Y ROBO.....	22
4. SÍNTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL.....	24
4.1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	25
4.2. FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA.....	25
4.3. AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN.....	26
4.4. INFORMES FINALES.....	27
4.5. ACUSACIÓN.....	28
4.6. AUTO DE ENJUICIAMIENTO.....	28
5. OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUBMATERIA.....	29
5.1. OPINIÓN.....	30
5.2. NORMAS APLICABLES SEGÚN LA ÉPOCA DEL EXPEDIENTE.....	30
5.3. FUNDAMENTOS Y OPINIÓN.....	31
CONCLUSION.....	
RECOMENDACIONES.....	
REFERENCIAS.....	
APENDICE.....	

## INTRODUCCION

“En todo delito de robo agravado se trasgreden bienes tutelados de heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en las que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”. Así conceptualiza al Robo agravado la jurisprudencia emitida en el Expediente N° 253-2004-Ucayali.

El Exp. Penal N° 810-2004, materia del presente resumen es por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, proceso Ordinario, imputado: Luis Antonio Álvarez Martínez conocido como “El Colorado” y Dante Astocondor Valderrama, en agravio de Ana Lidyallizarte Méndez, representante de la empresa “Cetco S.A.”, Karin Ilizarte Méndez, Celso Ilizarte Méndez y Rosario Ilizarte Méndez. Se le imputa al señor Luis Antonio Álvarez Martínez llevarse un arma de fuego del miembro de seguridad y el monto aproximado de S/ 32,000.00 y el vehículo Nissan de color blanco en el que llevaban la mercadería de productos EBEL, dándose a la fuga.

En el proceso, tras la investigación y juicio oral, en primera instancia fallaron: Condenándolo como autor del agravio contra el patrimonio – Robo Agravado-, a 4 años de pena privativa de libertad, en lo cual dicha ejecución se suspende por el término de prueba de 3 años, bajo observancia de determinadas reglas de conducta; fijando la reparación civil en la suma de S/. 1, 500.00 Soles a favor de cada agraviado. El imputado interpone recurso de Nulidad, la que es confirmada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Transitoria la nulidad de la sentencia de la Corte Superior.



# 1. RESUMEN DEL EXPEDIENTE

## PENAL

- PRIMERA INSTANCIA:

PROVINCIA : LIMA  
DISTRITO JUDICIAL : LIMA  
MATERIA : PENAL – ROBO AGRAVADO.  
PROCESO : PENAL - ORDINARIO

EXPEDIENTE N° : 810-2005  
JUEZ INSTRUCTOR : RICARDO LUIS CALL TAGUCHE  
SECRETARIO : ISMELDA UTRILLA DEL CASTILLO  
ÓRGANO JURISDICCIONAL : 2º JUZGADO MIXTO DE SJL  
AGRAVIADOS: KARIN ILIZARBE MÉNDEZ  
CELSO ILIZARBE MÉNDEZ  
ROSARIO ILIZARBEMÉNDEZ  
ANA LIDIA ILIZARBE MÉNDEZ  
INCULPADO : LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ

- SEGUNDA INSTANCIA:

ÓRGANO COLEGIADO :2º SALA PENAL PARA PROCESOS  
CON REOS LIBRES

VOCALES INTEGRANTES :JULIO BIAGGI GOMEZ  
RAUL QUEZADA MUNANTE  
DEMETRIO RAMIREZ DESCALZI

SECRETARIO DE SALA :MARIO GUERRA BONIFECIE

- RECURSO DE NULIDAD PENAL: 2º SALA PENAL TRANSITORIA  
R.N. N° 3288-2008.

## **1.1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL**

Ana Lidyallizarte Méndez (37) – representante de la empresa “Cetco S.A.”, Karin Ilizarte Méndez (24), Celso Ilizarte Méndez (35), Rosario Ilizarte Méndez (32) señalaron que el día 06 de noviembre de 2004 a las 14:20 horas en circunstancias que se realizaba la entrega de los pedidos de productos EBEL en la Avenida Las Dalias N° 142 – San Juan de Lurigancho, fueron sorprendidos por tres sujetos armados reduciendo al seguridad Alberto Iman Medina (43) quien portaba un arma de fuego, los delincuentes lograron llevarse dicha arma del miembro de seguridad, el monto aproximado de S/ 32,000.00 y el vehículo Nissan de color blanco en el que llevaban la mercadería de productos EBEL; posteriormente los delincuentes se dieron a la fuga.

En vista de tales hechos, de inmediato, los agraviados pusieron en conocimiento a la Policía todo lo sucedido, por ello los efectivo policiales realizaron la búsqueda y lograron ubicar a los imputados, logrando uno de los sujetos darse la fuga, quienes fueron reconocidos por los agraviados. Dichos imputados responden al de nombre de Luis Antonio Álvarez Martínez (39), el sujeto conocido con el apelativo “El Colorado” y otros no identificados (“no habidos”), entre los implicados estuvo también Dante Astocondor Valderrama (28), sin embargo, su intervención obedeció a una confusión por parte de la policía y además los agraviados no reconocieron su participación, en consecuencia fue liberado.

## **1.2. SINTESIS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA**

Al momento de la calificación jurídica incurrieron en error al calificar el hecho ilícito como delito contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, pues lo correcto era calificarlos como agresión contra el patrimonio - Robo Agravado. Por otro lado no se señaló la pena con la cual se sancionaba el delito y la reparación civil. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-A).

## **1.3. SINTESIS DEL AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN**

El juzgado, frente a la omisión del fiscal en la tipificación, no devolvió la formalización de la denuncia y de oficio, procedió abrir instrucción bajo la calificación de Robo Agravado en grado de tentativa.

La vía señalada fue la Especial, pues dicho delito se encontraba tipificado en el Decreto Legislativo N° 896 y su trámite es del Decreto Legislativo N° 897, Vía Especial. Los requisitos para abrir instrucción fueron cumplidos y señalados. Dichos requisitos de procesabilidad son:

- Que el hecho denunciado constituya delito
- Que se haya individualizado al presunto autor
- Que la acción penal no haya prescrito
- Siendo los actuales:
- Que existan indicios o componentes de juicio indicadores de la presencia de un delito
- Haya individualizado al supuesto autor o partícipe
- Que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de acción penal.

Por lo cual en autos se ha dictado mandato de comparecencia la cual sólo procede cuando no concurran los requisitos de la detención: prueba suficiente, pena probable y peligro procesal. Contra el imputado se dictó la medida coercitiva real de embargo preventivo sobre sus bienes, que sean estos

suficientes para asegurar el futuro pago de la Reparación Civil. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-B).

#### **1.4. SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA Y PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS**

Con fecha 07 de mayo de 2004 se tomó declaración instructiva de imputado, Luis Antonio Álvarez Martínez, quien rindió sus generales de ley y respondió a las preguntas de la siguiente manera:

- i. Está de acuerdo con lo que dice su manifestación policial
- ii. Nunca ha cometido delito alguno, se dedica a la compra y venta de metales en desuso (chatarra).
- iii. No tenía conocimiento de que se iba cometer el delito.
- iv. El sujeto a quien le conoce con el apelativo de “El Colorado” le ofreció ganarse S/ 100.00 a cambio de supuestamente solo para conducir una camioneta desde Acho hasta Puente Nuevo, aceptó la propuesta por la necesidad económica porque su hija está delicada de salud.
- v. Durante el robo, tuvo que obedecer las órdenes de otros sujetos, respecto de manejar el vehículo robado.
- vi. No portaba ningún tipo de arma.
- vii. Durante la huida conducía el vehículo robado junto a “El colorado”, sin embargo, éste último se bajó luego de haber recurrido tres cuadras, y se fue solo él con el vehículo, hasta que un patrullero lo capturó.
- viii. Desconoce al implicado Dante Astocondor Valderrama.
- ix. No fue parte de la planificación del robo perpetrado.
- x. Preguntas del Fiscal y respuestas del imputado:
- xi. Al momento del hecho, “El Colorado” le obligó a conducir el vehículo robado.
- xii. Además de “El Colorado” participó otro sujeto a quien no lo conoce.
- xiii. El implicado Dante Astocondor no tuvo participación en el robo.
- xiv. No vio que se haya utilizado algún arma para cometer el robo.
- xv. Fue únicamente “El Colorado” quien conminó a los agraviados.

Preguntas del Abogado y respuestas del imputado:

El imputado manifestó declarar sin abogado.

## **PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS**

### **A. Certificado de Antecedentes penales**

En el cual consta que el imputado Luis Antonio Alvares Martínez no tiene antecedentes penales por ningún delito. Dicho documento data del 17 de junio de 2004.

### **B. Certificado de Antecedentes Judiciales**

En el cual consta que el imputado Luis Antonio Alvares Martínez no tiene antecedentes judiciales por el distrito judicial de Lima y Callao. Dicho documento data del 16 de mayo del 2005.

### **C. Acta de Incautación y Registro Vehicular**

Se puede apreciar que la incautación de los productos de belleza EBEL DE 323 unidades y 98 cajas y sus respectivas guías de remisión.

### **D. Declaración preventiva de los agraviados**

Quienes narraron los hechos sucedidos el 06 de noviembre de 2004 y coincidieron en el detalle de los mismos.

## **1.5. SINTESIS DEL DICTAMEN FINAL DEL FISCAL**

En autos se puede apreciar que determinaron sobre la acreditación del delito de Robo Agravado y la Responsabilidad penal del imputado. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-C).

## **1.6. SINTESIS DEL INFORME FINAL DEL JUEZ PENAL**

Terminada la ampliación de la instrucción se procedió a elaborar los Informes Finales (Dictamen Final e Informe Final). En contenido de dichos documentos era:

“(…) Si creyera que la instrucción ha llenado su objeto, expresará su opinión sobre el delito y la responsabilidad o inocencia del inculcado.”<sup>1</sup>

Posteriormente ese artículo procedió a modificarse por el artículo 1º de la Ley N° 27994, lo cual fue publicada el 06-06-2003, indicando lo siguiente:

“(…) Si se han cumplido con las diligencias sustanciales de la instrucción o vencida la ampliación de la misma, el Fiscal emitirá su dictamen en el que enumerará las diligencias solicitadas y las que se hubieran practicado, las diligencias que no se hayan actuado, los incidentes promovidos y los resueltos, así como expresará su opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales.”

En autos se puede apreciar que determinaron sobre la acreditación del delito de Robo Agravado y la Responsabilidad penal del imputado. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-D).

## **1.7. SINTESIS DE LA ACUSACIÓN DEL FISCAL SUPERIOR**

La presente acusación tiene varias observaciones:

- i. Señala que es una acusación sustancial. Es decir, el fiscal está convencido de la responsabilidad penal del imputado. Pero, si no existen suficientes pruebas para ello, es más el imputado niega la existencia de violencia o amenaza.

---

<sup>1</sup> Artículo 198º del Código de Procedimientos Penales

- ii. Se señala correctamente el artículo 188º del Código Penal, pues es la norma base para que tenga existencia el agravante. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-E).

### **1.8. SINTESIS DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

El cual fue dictado el 16 de noviembre de 2007. En tal auto se va señalar la fecha y hora para el inicio del acto oral. Dicho auto es importante pues no va determinar que va existir un Juzgamiento y este se va tener que realizar en determinada fecha. Puesto que si el acusado no concurre en dicha fecha se le puede declarar reo contumaz, lo que generaría su ubicación y captura.

En la fecha señalada se inició el juzgamiento. Dicho acto se hizo con las fases establecidas: inicial, probatoria, debates y decisoria. La observación que debo realizar es que en la fase probatoria la abogada del acusado no le hizo preguntas, lo que no me parece correcto, pues debió aclararse o reforzarse la posición del procesado.

Contra dicha sentencia se interpuso Recurso de Nulidad. Los otros sujetos procesales se encontraban conformes con la sentencia. En la época del expediente no era necesaria la fundamentación del Recurso de Nulidad, sin embargo en la actualidad se tiene hasta diez días para fundamentar dicho medio impugnatorio, pues de lo contrario se va declarar improcedente. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-F).

## 1.9. SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

### A. Instalación de la audiencia

El 05 de marzo de 2008, con la concurrencia de los vocales de la 2° Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Fiscal Superior, el Acusado y sus Abogado defensor, se dio por instalada la audiencia.

Previamente se dio cuenta que conforme al Auto Superior de Enjuiciamiento se advirtió que no se ha incluido como a uno de los agraviados a Karin Ilizarbe Méndez, y en consecuencia, se dispuso ampliar el mismo y tener como parte agraviada también a dicha persona. Ninguna de las partes ofreció prueba alguna.

### B. Examen del acusado

En este acto se procedió a examinar al acusado Luis Antonio Álvarez Martínez quien respondió a las preguntas del Fiscal Superior de la siguiente manera:

- i. No tiene conocimiento sobre el nombre del sujeto quien lo contrató, solo lo conoce como el “Colorado” quien iba a venderle de vez en cuando artículos de reciclaje.
- ii. Aceptó conducir el vehículo a cambio de cien soles. Pensó que iban a traer mercadería de reciclaje y no a robar.
- iii. Acepta dicha suma de dinero por la necesidad y que estaba delicada su hija.
- iv. Nunca antes había sido contratado para conducir algún vehículo.
- v. A veces, por dejar o llevar un carro de un lugar a otro le pagaban 20 a 3 soles.
- vi. Al momento de los hechos, él solo quedó observando al “Colorado” quien bajó del carro a los agraviados y apunto al chofer para que también bajara y luego le gritó mentando la madre para que él subiera y condujera el carro, así, fueron hasta la pista principal, y en el cual el “Colorado” se baja, y luego de manejar unos metros se detuvo.
- vii. Se considera inocente.
- viii. Preguntas del abogado del acusado y respuestas del mismo:
  - ix. No puso resistencia a la intervención policial.
  - x. Preguntas del Presidente y respuestas del acusado:
  - xi. Admite que no es normal que recibiera cien soles por ese tipo de trabajos y no se percató de lo que sucedería.
  - xii. Fueron en un Station plomo que hizo las de taxi.
  - xiii. En la comisaria se enteró que se trataba de productos EBEL..
  - xiv. Indica no haber pegado ni tocado a nadie.
  - xv. Cuando tuvo conocimiento del robo, el “Colorado” le apunto con el arma en el abdomen para que siguiera obedeciendo sus órdenes.
  - xvi. Pregunta de un Vocal y respuestas del acusado:
  - xvii. No ingirió licor.
  - xviii. Su grado de instrucción es de quinto grado de secundaria.



xix. No sabía cómo comunicar a la Policía.

Se suspendió audiencia para una nueva fecha.

El 12 de marzo de 2008, con la concurrencia de los señores vocales de la 2° Sala Especializada en lo Penal, el Fiscal Superior, el Acusado y su Abogado Defensor se dio por instalada la audiencia.

Se dio cuenta de la concurrencia de los agraviados Celso Ilizarbe Méndez y Karin Ilizarbe Méndez, quienes en la fecha han concurrido con su abogada defensora.

### C. Examen de la agraviada Karin Ilizarbe Méndez

En este acto se procedió a examinar a la agraviada quien respondió a las preguntas del Presidente de la Sala de la siguiente manera:

- i. Fueron por dos autos de las cuales bajaron dos personas, uno portando un arma y el otro amenazando a su hermano.
- ii. No fueron lesionados, solo gritos e insultos por parte de los sujetos.
- iii. Recuperaron las especies.
- iv. El "Colorado" les apunto con el arma.
- v. No recuerda si el acusado portaba arma, pero éste le dijo a su hermano: "bájate o te matamos".
- vi. Reconoce la participación del acusado.

Preguntas del Fiscal Superior y respuestas de la agraviada:

- i. Actuaron dos personas y no de ellos es quien está en la audiencia (Luis Antonio Álvarez Martínez).
- ii. Ambos sujetos actuaron rápido y simultáneamente.
- iii. No pudo advertir si uno de ellos tenía mando sobre el otro.

Preguntas del Abogado defensor del acusado:

- i. El acusado lo cogió a su hermano de la nuca y lo hizo caer al piso.
- ii. No pudo ser otra persona distinta al acusado.

Estando a que la agraviada y el acusado han dado versiones contradictorias, se dispuso la diligencia de confrontación.

CONFRONTACIÓN	
Acusado Luis Antonio Álvarez Martínez	Agraviada Karin Ilizarbe Méndez
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En ningún momento le jaló de la nuca ni lo ha amenazado.</li> <li>- Se encontraba en el medio y el otro lo amenazó para manejar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todo pasó tan rápido que solo vio que tumbaron a su hermano.</li> <li>- El otro (el "Colorado") lo amenaza (al acusado) y luego</li> </ul>

	ellos (las agraviadas) también bajaron del carro y a su hermano lo bajaron rápidamente.
La agraviada no ratifica su versión inicial en cuanto a la forma y participación el acusado.	

#### D. Examen del agraviado Celso Ilizarbe Méndez

En este acto se procedió a examinar a la agraviada quien respondió a las preguntas del Presidente de la Sala de la siguiente manera:

- i. Con pistola en mano y bajo amenazas lo bajaron del carro.
- ii. El acusado le hizo bajar del vehículo con lisuras y luego él mismo manejó.
- iii. Por la rapidez del hecho no logró apreciar si el acusado actuaba bajo obligación del otro o de manera conjunta.
- iv. Reconoce la participación del acusado.
- v. Preguntas del Fiscal Superior y respuestas del agraviado:
- vi. El acusado no le tocó, solo con lisuras y diciéndole “bájate, bájate”, le tocó el hombro.
- vii. El otro sujeto le estaba apuntando a su hermana.
- viii. Preguntas del Abogado defensor y respuestas del agraviado:
- ix. El acusado no amenazó directamente a la hermana del agraviado.

Estando a que el agraviado y el acusado han dado versiones contradictorias, se dispuso la diligencia de confrontación.

CONFRONTACIÓN	
Acusado Luis Antonio Álvarez Martínez	Agraviada Celso Ilizarbe Méndez
- Todo fue rápido que creyó que era para manejar un auto.	- El acusado se acercó al agraviado y le hizo bajar del carro, mientras el otro amenazaba a su hermana.
Preguntas del Fiscal Superior y respuestas del acusado y agraviado	
- El acusado no le insultó al agraviado, ni con lisuras; quizá solo pudo haberlo agarrado.	- El acusado si le insultó.
Preguntas del Abogado defensor y respuestas del agraviado	
- No hubo preguntas.	- Todo fue rápido y no sabe si lo amenazó el acusado.
El agraviado y el acusado mantienen sus versiones.	

### **E. Examen de la agraviada Rosario del Pilar Ilizarbe Méndez**

En este acto se procedió a examinar a la agraviada quien respondió a las preguntas del Presidente de la Sala de la siguiente manera:

- i. La intervención policial contra el acusado no fue inmediato sino después de una hora del hecho.
- ii. No recuerda la participación del acusado, sólo a la otra persona (presuntamente con alusión al “Colorado”).
- iii. No recuerda haber escuchado insultos, solo vio que el acusado se llevó la camioneta.

Preguntas del Fiscal Superior y respuestas del agraviado:

- i. No recuerda si el acusado le dijo que bajara del carro.
- ii. No vio al que amenazó.

### **F. Examen de la agraviada Ana Lidia Ilizarbe Méndez**

En este acto se procedió a examinar a la agraviada quien respondió a las preguntas del Presidente de la Sala de la siguiente manera:

- i. La agraviada se enteró en la comisaria que se había intervenido a dos sujetos quienes los amenazaron.
- ii. Tiene un negocio familiar y sus hermanos lo apoyan en ello.
- iii. La empresa se llama Cetco.

Las partes se abstuvieron de hacer preguntas.

Se dio cuenta a la inconcurrencia de los testigos Aníbal Rodas Naval, Dante Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina, sobre el cual se corrió traslado al Fiscal, quien consideró innecesario contar con la declaración de dichos testigos, a raíz de las declaraciones de los agraviados, por tanto, se desistió de la concurrencia de los testigos, el mismo que fue dado en dicho efecto por la Sala. Ninguna de las partes pidió la glosa o lectura de una pieza del proceso.

### **G. Requisitoria Oral**

El Fiscal Superior procedió a expedir su **Requisitoria Oral**, volviendo a ratificarse en su **acusación sustancial** hacia el acusado procesado **Luis Antonio Álvarez Martínez** como presunto autor contra el patrimonio –Robo Agravado- ; en agravio de Celso Ilizarbe Méndez, Rosario del Pilar Ilizarbe Méndez, Karin Ilizarbe Méndez, Ana Lidia Ilizarbe Méndez y la empresa CETCO S.A., solicitando que obtenga 10 años de pena privativa de la libertad y la condenenal pago de S/. 10,000 mil soles por reparación civil.

## **H. Alegatos del abogado defensor**

El Abogado Defensor conforme procedió a exponer sus alegatos en el cual después de explicar sus argumentos solicitó que se absuelva de los cargos que se le acusa.

### **I. Lectura de la sentencia**

El acusado se encontraba conforme con la defensa realizada por su abogado defensor. Luego fallaron: condenándolo como autor del agravio contra el patrimonio – Robo Agravado-, más 4 de años de pena privativa de la libertad, en lo cual dicha ejecución se suspende por el término de prueba de 3 años, bajo observancia de determinadas reglas de conducta; fijando la reparación civil en la suma de S/. 1, 500.00 soles a favor de cada agraviado.

### **1.10. SINTESIS DE LA SENTENCIA DE SALA PENAL SUPERIOR**

La sentencia emitida en el presente proceso logro acreditar delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, y se dispuso 04 años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida; y una reparación civil de S/ 1,500.00 en favor de cada agraviado. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-G).

### **1.11. SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA**

La sentencia emitida en el presente proceso lograron acreditar delito contra el Patrimonio – Robo Agravado-, disponiendo 04 años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida; y una reparación civil de S/ 1,500.00 en favor de cada agraviado. (Se inserta de la misma en APENDICE, ANEXOS 1-H).

## **2. JURISPRUDENCIA**

## **2.1. ROBO: TRANSGRESIÓN DE BIENES JURÍDICOS DE HETEROGÉNEA NATURALEZA**

En el delito de robo se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en las que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

**Expediente N° 253-2004-Ucayali**

## **2.2. ROBO AGRAVADO: CONCURRENCIA DE MÁS SUJETOS**

El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud.

**Recurso de Nulidad N° 4172-2004-Chincha**

## **2.3. ROBO AGRAVADO: MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN**

Los vocales de la Salas Penales de la Corte Suprema establecen como doctrina legal que respecto a los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.

**Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A**

Pese a que se capturó al imputado cuando huía, ello no elimina la consumación del delito en tanto que los demás delincuentes huyeron y se robaron parte de los bienes que se despojó a los agraviados, de modo que al disponer de lo sustraído, aun parcialmente, el delito se consumó.

#### **Recurso de Nulidad N° 636-2005-Lambayeque**

El delito de robo agravado requiere para su consumación, que el sujeto activo se apodere mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición.

#### **Recurso de Nulidad N° 1142-2004-Lima**

### **2.4. ROBO AGRAVADO. TENTATIVA**

Constituye tentativa del delito de robo agravado, la intervención policial de dos o más individuos armados de revólveres, a solo instantes de su atraco a una bodega, luego de sustraer una caja que contenía dinero, toda vez que no tuvieron la posibilidad de disponer del dinero sustraído, pues, fueron perseguidos y capturados, sin solución de continuidad, en el acto de huida.

#### **Expediente N° 1646-2004-Cono Norte**

### **2.5. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL AGRAVIADO**

La principal prueba de cargo es la uniforme sindicación del agraviado que le imputa ser el autor del robo agravado del que fue víctima, narrando con lujos de detalles su participación tanto en su manifestación policial, con presencia del representante del Ministerio Público, como en su declaración preventiva, reconociéndolo porque en un momento determinado se descubrió del pasamontañas que cubría su rostro; asimismo, el propio encausado reconoció haber estado dentro del

automóvil que facilitó la fuga de los facinerosos, y si bien ha sostenido que no participó en el robo y que recién tomó conocimiento de lo sucedido en el instante de su perpetración, dicha afirmación queda desvirtuada con el hallazgo en su poder de parte del dinero que fuera despojado al agraviado, resultando incoherente la justificación del acusado en el sentido que la entrega del mismo obedeció a su reclamo de no querer ser perjudicado con el robo.

#### **Recurso de Nulidad Nº 512-2005-Chincha**

Si bien el citado justiciable niega los cargos formulados desde su intervención policial; tal versión se desvirtúa con el reconocimientos físico realizado por el agraviado, quien lo identificó como uno de los cuatro sujetos que participaron en el robo del vehículo; lo que se corrobora con la sindicación efectuada por el sentenciado en su manifestación, señalándolo como la persona que llevó la unidad vehicular al local donde fue desmantelada; actuaciones policiales donde participó el representante del Ministerio Público, y que conservan su valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 72 del Código de Procedimientos Penales.

#### **Recurso de Nulidad Nº 2398-2004-Cono Norte**

El imputado ha sido reconocido por las agraviadas como el autor del robo en su agravio, según es de verse en las actas de reconocimiento prestadas con asistencia del representante del Ministerio Público, en concordancia con las pericias médico legales ratificadas que acreditan las lesiones sufridas por aquellas como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas para conseguir el desapoderamiento de los bienes sustraídos. Las mencionadas agraviadas en sus respectivas preventivas reiteran las incriminaciones formuladas contra el imputado. Si se toma en consideración la versión uniforme de las agraviadas, el hecho que denunciaron inmediatamente el delito en su perjuicio, la sindicación directa que desde un primer momento realizaron contra el imputado, la



ausencia de móviles subalternos que permitan advertir un reconocimiento gratuito y la acreditación de las lesiones leves que sufrieron como consecuencia del robo, no cabe otra conclusión que estimar que se ha enervado la presunción de inocencia que la ley fundamental reconoce al imputado.

### **Recurso de Nulidad Nº 1690-2004-Piura**

# **3. DOCTRINA**

### **3.1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

El Título V del libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio. En cuanto a otros Códigos Penales de otros países, los delitos contra el patrimonio se agrupan en un mismo capítulo bajo la indicación de “Delitos contra la propiedad”. En cambio nuestro legislador, en el Código Penal actual, se mantiene el mismo signo del Código Penal de 1924, siendo consciente del empleo en cuanto al empleo del término “propiedad”, en la medida en que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos bajo el Título V del libro II del Código Penal, de ahí que en la actualidad, tanto en el ámbito penal como en el civil, se utilice en cuanto término más apropiado el de “patrimonio”.

Siendo el concepto de patrimonio no presenta un contenido claro capaz de disipar todos los problemas que plantean estos delitos; manteniéndose diferentes posiciones de su significado.

### **3.2. NATURALEZA DEL DELITO DE ROBO**

Se mencionara tres de las teorías que se han planteado en doctrina tratando de explicar de esa manera la naturaleza jurídica-legislativa de la figura delictiva del robo.

*A.- El robo como variedad del hurto agravado.*- Esta teoría mantiene que como el robo tiene los mismos aparatos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., constituyendo una característica del hurto agravado debido que solo se diferencia por los modos facilitándoles de la acción, esto es, el uso o empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas. Teniendo apertura en el Código Penal Colombiano, en el cual se regula la figura del robo como una modalidad del hurto.

En cuanto a nuestra postura, nuestra legislación diferencia abismalmente en cuanto al robo agravado de la figura del hurto.

*B.- El robo como un delito complejo.*-Teóricos como Bramont-Arias Torres y García (1997, p. 306) sostienen:“(…) que como en la figura del robo asisten elementos, componentes de otras figuras delictivas como son las lesiones, coacciones, muerte de personas, incluso uso de armas de fuego, estamos ante un delito complejo”. En cuanto el Supremo Tribunal así lo considera en la Ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene que *“para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”*. (Exp. 2435-99-Huánuco en Revista peruana de Jurisprudencia, Año II, N°. 3, 2000, p. 343).

Siendo que la mayoría de delitos concurren elementos que a la vez pertenecen a otros hechos punibles. En resultado, afirmar que la mayoría de delitos son de naturaleza compleja, es jurídico penalmente errado.

*C.- El robo es de naturaleza autónoma.*-la mayor parte en cuanto a la doctrina se sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la edificación del tipo penal, mecánicamente se convierte en una figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto, Peña Cabrera (1993, p. 69).

Para el jurista Rojas Vargas (2000, p. 344) cuando afirma: “ (… ) que el consenso logrado en tal sentido, no se puede soslayar cuestionamiento basados en argumentos de impecable razonabilidad y coherencia discursiva que nos

previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy desigual al hurto, así como que su organización típica no está apartada de la tesis de la complejidad, sobre todo en nuestro modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves”.<sup>2</sup>

### **3.3. DELITO DE ROBO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL**

#### **Descripción Legal.**

El Código Penal lo describe de la siguiente manera:

*“Robo Simple.*

*Artículo 188.- “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”*

### **3.4. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 189° DEL CÓDIGO PENAL**

#### **Descripción Legal.**

El Código Penal lo describe de la siguiente manera:

*“Robo Agravado*

*Artículo 189.- La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:*

- 1. - En casa habitada.*
  - 2.- Durante la noche o en lugar desolado.*
  - 3.- A mano armada.*
- (...)”.*

---

<sup>2</sup> RAMIRO SALINAS Siccha. *“Derecho Penal”*. Lima 2004. Editorial Moreno S.A. pp. 706-708.

### 3.5. DIFERENCIAS ENTRE HURTO Y ROBO

En cuanto en la doctrina y de los tipos penales que regula nuestro código penal la figura de hurto y el robo tienen claras diferencias sustanciales:

- Al desarrollarse la conducta del robo, necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.
- La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado; en tanto que en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.
- Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple, mientras que en el robo básico no se exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.
- El delito de robo es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.
- La pena es mucho mayor para las conductas de robo simple y agravado que para las de hurto simple y agravado<sup>3</sup>.

*“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

---

<sup>3</sup>Salinas Siccha, Ramiro (2005) *Derecho Penal. Parte especial*. Lima, Editorial Idemsa. pp. 706-708.

## Tipicidad

“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>R.N. Nº 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (jurisprudencia vinculante del 17 de febrero de 2005).

## **4. SÍNTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL**



#### **4.1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

En el Atestado Policial concluyeron haciendo una calificación jurídica, pero la Policía no tiene facultades para calificar jurídicamente el hecho, pues ese rol le corresponde al Fiscal. Incluso en el Nuevo Código está prohibida la calificación jurídica.

En la manifestación del detenido estuvo presente el Fiscal Provincial, pero no estaba su abogado, pues en la vía especial se exigía dicha presencia, más aún ante su grado de instrucción. El Acta de Reconocimiento no cumplió con las formalidades, como describir previamente a la persona que se va reconocer y posteriormente le deberían mostrar a la vista a personas de similares características, para después proceder al Reconocimiento. Respecto al Acta de Registro Personal se debe partir de la premisa que tiene la calidad de Prueba Pre constituida; es decir, como no va poder ser repetida, mantendrá su valor probatorio para los efectos del proceso. El Acta de Constatación también es un medio probatorio importante, pues nos señala el estado en el cual se encontraba el pantalón. La detención del sujeto fue bajo el supuesto de cuasi flagrancia, es decir, cuando el agente está huyendo después de haber perpetrado el delito.

#### **4.2. FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA**

Al momento de la calificación jurídica incurrieron en error al calificar el hecho ilícito como agravio hacia el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, pues lo correcto era calificarlos como delito contra el patrimonio - Robo Agravado. Por otro lado se señaló la pena con la cual se sancionaba el delito y la reparación civil.

### 4.3. AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

El juzgado, frente a la omisión del fiscal en la tipificación, no devolvió la formalización de la denuncia y de oficio, procedió abrir instrucción bajo la calificación de Robo Agravado en grado de tentativa.

La vía señalada fue la Especial, pues dicho delito se encontraba tipificado en el Decreto Legislativo N° 896 y su trámite es del Decreto Legislativo N° 897, Vía Especial. Los requisitos para abrir instrucción fueron cumplidos y señalados. Dichos requisitos de procesabilidad son:

- i. Que el hecho denunciado constituya delito
- ii. Que se haya individualizado al presunto autor
- iii. Que la acción penal no haya prescrito

Siendo los actuales:

- i. Que existan indicios o componentes de juicio revelador de existencia de un agravio.
- ii. Haya individualizado al supuesto autor o partícipe
- iii. La acción penal no debe estar prescrito o no concurren otra causa de extinción de acción penal.

Se ha dictado en autos mandato de comparecencia la cual sólo procede cuando no concurren los requisitos de la detención: prueba suficiente, pena probable y peligro procesal. Contra el imputado se dictó la medida coercitiva real de embargo preventivo sobre sus bienes, que sean estos suficientes para asegurar el futuro pago de la Reparación Civil.

Durante la instrucción se realizaron los siguientes actos de investigación, que a continuación se hacen las siguientes observaciones:

**Declaración instructiva.** Al imputado no se le puede prestar juramento, sólo se le puede exhortar a decir la verdad sobre los hechos, tal como se hizo en autos.

El imputado decidió declarar sin la asistencia de un. En dicha diligencia estuvieron presentes: el Fiscal, Juez, Secretario e Imputado.

Terminada la instrucción el juez penal decretó vista al fiscal. Dicho fiscal al ver que se encontraba inconclusa la instrucción solicitó la ampliación de la misma. Recibido los autos por el juzgado este considero procedente su pedido y por ello dictó el auto ampliatorio; señalando las diligencias que deberían realizarse dentro de los diez (10) días de ampliación.

En los delitos contra el patrimonio es imperativo determinar el *quantum* de lo apoderado, para poder fijar una buena reparación civil.

#### **4.4. INFORMES FINALES**

Terminada la ampliación de la instrucción se procedió a elaborar los Informes Finales (Dictamen Final e Informe Final). En contenido de dichos documentos era:

“(...) Si creyera que la instrucción ha llenado su objeto, expresará su opinión sobre el delito y la responsabilidad o inocencia del inculpado.”<sup>5</sup>

Posteriormente ese artículo se derogo y se modifico por el artículo 1º de la Ley N° 27994, anunciada el 06-06-2003, indicando lo siguiente:

“(...) Si se han cumplido con las diligencias sustanciales de la instrucción o vencida la ampliación de la misma, el Fiscal emitirá su dictamen en el que enumerará las diligencias solicitadas y las que se hubieran practicado, las diligencias que no se hayan actuado, los incidentes promovidos y los resueltos, así como expresará su opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales.”

En autos se puede apreciar que determinaron sobre la acreditación del delito de Robo Agravado y la Responsabilidad penal del imputado.

---

<sup>5</sup> Artículo 198º del Código de Procedimientos Penales

#### **4.5. ACUSACIÓN**

La presente acusación tiene varias observaciones:

- a. Señala que es una acusación sustancial. Es decir, el fiscal está convencido de la responsabilidad penal del imputado. Pero, si no existen suficientes pruebas para ello, es más el imputado niega la existencia de violencia o amenaza.
  
- b. Se señala correctamente el artículo 188º del Código Penal, pues es la norma base para que tenga existencia el agravante.

#### **4.6. AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

El cual fue dictado el 16 de noviembre de 2007. En tal auto se va señalar la fecha y hora para el inicio del acto oral. Dicho auto es importante pues no va determinar que va existir un Juzgamiento y este se va tener que realizar en determinada fecha. Puesto que si el acusado no concurre en dicha fecha se le puede declarar reo contumaz, lo que generaría su ubicación y captura.

En la fecha señalada se inició el juzgamiento. Dicho acto se hizo con las fases establecidas: inicial, probatoria, debates y decisoria. La observación que debo realizar es que en la fase probatoria la abogada del acusado no le hizo preguntas, lo que no me parece correcto, pues debió aclararse o reforzarse la posición del procesado.

Contra dicha sentencia se interpuso Recurso de Nulidad. Los otros sujetos procesales se encontraban conformes con la sentencia. En la época del expediente no era necesaria la fundamentación del Recurso de Nulidad, sin embargo en la actualidad se tiene hasta diez días para fundamentar dicho medio impugnatorio, pues de lo contrario se va declarar improcedente.

**5. OPINIÓN ANALÍTICA DEL  
TRATAMIENTO DEL ASUNTO  
SUBMATERIA**

### 5.1. OPINIÓN

Las sentencias emitidas en el presente proceso lograron acreditar el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, y se dispuso 04 años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida; y una reparación civil de S/ 1,500.00 en favor de cada agraviado.

### 5.2. NORMAS APLICABLES SEGÚN LA ÉPOCA DEL EXPEDIENTE

**Robo Simple. Artículo 188.-**“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

**Robo Agravado. Artículo 189.-** La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- 2 - Durante la noche o en lugar desolado.
- 4.- Con el concurso de dos o más personas.

**Hurto Simple. Artículo 185.-** El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

**Hurto Agravado. Artículo 186.-** El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, si el hurto es cometido:

- 2. Durante la noche.

### 5.3. FUNDAMENTOS Y OPINIÓN.

Tal como se puede apreciar de las normas citadas, para la existencia del delito de Robo Agravado (Art. 189º), primero debe concurrir el tipo base, Robo Simple (188º). Este último tipo penal tiene dos peculiaridades -que lo diferencia del Hurto Simple- el cual se trata de la violencia (bis absoluta) y amenaza (bis compulsiva) **contra la persona**. Cualquiera de estos dos elementos debe estar probados, para pasar a analizar las agravantes.

El único posible “medio probatorio” que existe para acreditar la supuesta violencia es la manifestación del agraviado; sin embargo, dicha manifestación no contó con la presencia del representante del Ministerio Público, por aplicación del artículo 62º y 72º segunda parte del Código de Procedimientos Penales, no se debe tomar en cuenta para efectos de expedir sentencia.

Más aún que el imputado en ningún momento aceptó la existencia de violencia en contra del agraviado. Otro medio probatorio importante sería la existencia de un Certificado Médico el cual acredite algún tipo de violencia física contra la víctima. Los mismos argumentos para la amenaza. Por tanto, al no estar probado cualquiera de los dos elementos no podemos estar frente a la existencia de Robo Agravado.

## **CONCLUSIONES**

El hecho ilícito, tramitado en el expediente materia del presente resumen, se dio como conclusión robo agravado, encontrándose tipificado en el artículo 188, como tipo base y con el gravante establecido en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, encuadrado en el tipo penal de Delito Contra el Patrimonio – Robo agravado, en razón, que los presuntos autores, emplearon violencia y expusieron a peligro a la agraviada, para apoderarse ilegítimamente de su mercadería, el arma de fuego y el vehículo, para posteriormente darse a la fuga. Las instancias correspondientes en el presente proceso llegaron a la conclusión la tipificación del delito recaído, robo agravado, esto valorado al ser agredido, jalado y sustraído u mercadería, causándole lesiones en diversas partes del cuerpo, esto debiendo ser corroborado con el Certificado Médico Legal, y otros medios probatorios fundamentales que adviertan el hecho delictivo contemplado en el Código a fin de ser un delito.



## **RECOMENDACIONES:**

- Examinar con exhaustividad los hechos que son materia de investigación.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa del expediente ante la sustentación.
- En los anexos del presente resumen se describe el desarrollo y el procedimiento del proceso.

## REFERENCIAS

2ª edición Álvarez, F (2007). *Doctrina penal de los tribunales españoles*, España: Álvarez,

*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012. (1996). El Proceso de Ejecución. Ed. Rodhas. Lima Barba, E. (2012). Perú: Ariamo, E.*

*Comentarios de la Constitución. (5ta. Ed.). Lima – Perú. Ed. Juristas. Corral, H. (2008). Derecho Penal Perú: Chaname, R.*

*Diccionario Jurídica Guzmán, J. (1996). “Administración de Justicia”-Valuación Sistemática y Objetiva de la Administración de Justicia. Fix-Zamudio, H. (1992) Recuperado de: [hayderecho.com/2012/02/25/evaluaciónsitematica-y-objetiva-de-la-administración-de-justicia/](http://hayderecho.com/2012/02/25/evaluaciónsitematica-y-objetiva-de-la-administración-de-justicia/)*

*Teoría Pura del Derecho. (2008). Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria. Buenos Aires: León Pastor, R.*

*Ed. San Marcos. Lima. Salinas, R. (2006). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00245-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015. Procesos de Ejecución y Procesos cautelares. Perú: Salinas, R.*

*Delito Contra el Patrimonio. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – (2004). Perú Sánchez Velarde, P.*

*Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. (1990). Perú Tamayo, J.*

## **APENDICE:**

1. COPIA DE LA DENUNCIA (ANEXO 1-A).
2. COPIA DEL AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN (ANEXO 1-B)
3. COPIA DEL DICTAMEN FINAL DEL FISCAL (ANEXOS 1-C)
4. COPIA DEL INFORME FINAL DEL JUEZ PENAL (ANEXOS 1-D)
5. COPIA DE LA ACUSACIÓN DEL FISCAL SUPERIOR (ANEXOS 1-E)
6. COPIA DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO (ANEXOS 1-F)
7. COPIA DE LA SENTENCIA DE SALA PENAL SUPERIOR (ANEXOS 1-G)
8. COPIA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA (ANEXOS 1-H).



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL JUEZ ESPECIALIZADO  
MODULO BASICO DE JUSTICIA-S.J.L.

SIN ESPERAR

DENUNCIA N° 716 - 2004

2004 MAY 7 PM 4 06

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA.

MESA DE PARTES

RECEBIDO  
LUZMILA MARLENE AGUILAR LAVADO, Fiscal Provincial Penal del Modulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho con domicilio legal en la avenida Wiesse cuadra 38 S.J.L., ante Ud. digo:

Que, de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público D.L. 052 y en mérito del Atestado Policial N° 101-04-VII-DIRTEPOL-JEFSEGCJU-E-2-CSE-SEINCRI evacuado por la Comisaría de Santa Elizabeth y demás recaudos que se acompañan a fs. 56, FORMALIZO DENUNCIA PENAL Contra LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ como presunto autor del delito contra El Patrimonio- ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez, Karin Ilizarve Méndez y la Empresa Cetco S.A. representando por Ana Lidya Ilizarve Méndez.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO.

Fluye de la investigación preliminar que el día 06 de mayo del presente año a horas 14:50 aproximadamente, los agraviados Celso, Rosario y Karin Ilizarve Méndez, fueron víctimas de Robo Agravado por parte del denunciado Luis Antonio Alvarez Martínez, quien se encontraba acompañado con el conocido como "el Colorado" y dos sujetos en proceso de identificación, en circunstancias que se encontraban a bordo del vehículo de placa de rodaje RGD-877 repartiendo productos de la marca Ebel a la altura del Jr. Las Dalias y las Flores de la Urbanización los Jazmines de San Juan de Lurigancho, luego del cual los denunciados procedieron a darse a la fuga con el vehículo que contenía la mercadería robada y en un vehículo Station Wagon de placa SQR-147; Hecho que fue inmediatamente puesto en conocimiento de la autoridad policial, que al realizar un operativo por intermediaciones del distrito, procedieron a intervenir el vehículo robado a la altura de la cuadra 08 de la avenida Pirámide del Sol de la urbanización Zarate, el mismo que estaba siendo conducido por el denunciado Luis Alvarez Martínez e interviniendo juntamente a la persona de Dante Astocondor Valderrama, siendo conducidos al recinto policial para las investigaciones del caso y lográndose recuperar los bienes robados tal como se aprecia del acta de incautación y registro vehicular de fs. 29 y 30; Por otro lado habiendo recibido la manifestación de los agraviados, según fs. 09-10, 11-12, 13-14 respectivamente, estos coinciden en sindicación directa y categóricamente al denunciado Alvarez Martínez, como uno de los autores directos del robo agravado en su contra, mas no ha si contra el intervenido Dante Astocondor Valderrama, señalando asimismo los agraviados que el sujeto conocido como "el Colorado" en primera instancia portando un arma de fuego redujo al seguridad de la camioneta robada Alberto Eduardo Iman Medina. mientras que el denunciado Alvarez Martínez. fue quien amenazo y obligo a agraviado Celso Ilizarve Méndez, para que descienda de la camioneta para abordarla y darse a la fuga, acreditando la pre existencia de los bienes según documentos de fs. 41-49; Por otro lado este delito ha sido plenamente reconocido por el denunciado, según se desprende de su manifestación policial de fs. 17-20.



(52)

ante la presencia del Fiscal de turno, señalando haber participado en el presente ilícito penal y que fue captado por el sujeto conocido como "el Colorado" para manejar el vehículo que iban a robar. Hechos que merecen una exhaustiva investigación a nivel judicial.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Hecho denunciado se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3 y 4 del artículo 189°, y 16° del Código Penal, en concordancia con el artículo 168° del mismo cuerpo legal.

### DILIGENCIAS A REALIZAR

Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, D.L. 052 solicito se realicen las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la declaración instructiva del denunciado
- 2.- Se recaben los antecedentes penales, policiales y judiciales del denunciado.
- 3.- Se reciba la declaración preventiva de los agraviados.
- 4.- Se reciba la declaración Testimonial de Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina.
- 5.- Se oficie a la Reniec a fin de que remita la ficha de datos personales del denunciado.
- 6.- Se oficie a la Comisaria del Sector a efectos de que continúen con las investigaciones tendientes a la ubicación e identificación del conocido como "el colorado" y de los otros dos sujetos partícipes del presente delito.
- 7.- Se trabé embargo preventivo sobre los bienes del denunciado, conforme a lo prescrito por el artículo 94° del C. de P. P
- 8.- y las demás diligencias que el órgano jurisdiccional considere necesarias.

### POR LO TANTO:

Solicito a Ud. Señor Juez se sirva proveer la presente denuncia y tramitarla conforme a su naturaleza.

**OTROSÍ DIGO:** Que, el denunciado LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ es puesto a disposición de su Despacho en calidad de DETENIDO.

San Juan de Lurigancho, 07 de Mayo del 2004

MAL / wmma



*Marlene Aguilar Lavado*  
LUZMILA MARLENE AGUILAR LAVADO  
Fiscal Provincial Penal  
Módulo Básico de Justicia de  
San Juan de Lurigancho



55  
Cristina

Secretario: Ricardo Herrera.

Ingreso N° 8759 - 2004.

Resolución N° 1

Lima, siete de mayo del dos mil cuatro.

**AUTOS Y VISTOS:** la denuncia formalizada por la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, acompañando como recaudo de la misma el Atestado Policial que antecede, y **ATENDIENDO:** A que de los primeros recaudos que se acompañan a la formulación de la denuncia por la Representante del Ministerio Público se advierte : **Primero.-** Que, el día seis de mayo del presente año, a horas catorce con cincuenta aproximadamente, los agraviados Celso, Rosario y Karin Lizarde Mendes, fueron víctimas de robo agravado por parte del denunciado Luis Antonio Alvarez Martinez, quien se encontraba acompañado con el conocido como "El Colorado" y dos sujetos en proceso de identificación, en circunstancias que se encontraban a bordo del vehículo de placa de rodaje RGD ochocientos setentisiete repartiendo productos de la marca Ebel a la altura del Jirón Las Dalías y Las Flores de la Urbanización Los Jazmines, San Juan de Lurigancho, luego del cual los denunciados procedieron a darse a la fuga con el vehículo que contenía la mercadería robada y en un vehículo station wagon de placa SQR ciento cuarentisiete, hecho que fue inmediatamente puesto en conocimiento de la autoridad policial, que al realizar un operativo por inmediaciones del distrito, procedieron a intervenir el vehículo robado a la altura de la cuadra ochob del avenida Piramide Del Sol, de la Urbanización Zarate, el mismo que estaba siendo conducido por el denunciado Luis Alvarez Martinez e interviniendo juntamente a la persona de Dante Astocondor Valderrama siendo conducidos al recinto policial para las investigaciones del caso y lográndose recuperar los bienes robados tal como se aprecia del acta de incautación y registro vehicular de fojas veintinueve, y treinta. Por otro lado habiendo recibido la manifestación de los agraviados según folios nueve - diez, once - doce, trece - catorce respectivamente, estos coinciden en sindicarse directa y



*Practicar*

lo que se aprecia que no cuenta con antecedentes ni requisitorias vigentes, por lo que no se evidencia la existencia de peligro procesal; por tales consideraciones, resulta evidente que en el presente caso no se han dado de manera concurrente los presupuestos materiales exigidos por el numeral ciento treinticinco del Código Procesal Penal, y a efectos de que la investigación cumpla sus fines, deviene aplicable al presente caso las disposiciones contenidas en el numeral ciento cuarentitrés del Código Adjetivo antes acotado; en tal virtud; ABRASE instrucción en la vía ORDINARIA contra LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ, como presunto autor del delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA - en agravio de Celso Lizarve Mendez, Rosario Lizarve Mendez, Karin Lizarve Mendez y La Empresa Cetco Sociedad Anónima; dictándose en contra del imputado, mandato de COMPARECENCIA, con las siguientes restricciones: a) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado, c) cumplir con las citaciones y mandatos judiciales, d) concurrir cada fin de mes a registrar su firma en el libro del Juzgado, e) Pagar una caución que se fija en la suma de CIEN NUEVOS SOLES, que deberá depositar en el Banco de la Nación a nombre del Juzgado correspondiente; bajo apercibimiento de revocárseles el mandato y dictarse su detención, previo requerimiento; y habiendo sido puesto a disposición del Juzgado el inculpado; recíbese en el día su declaración instructiva, recábese los antecedentes penales y judiciales del procesado, recíbese la declaración preventiva de los agraviados y del representante legal de la empresa agraviada; Practíquese una pericia de valorización, nombrándose peritos; oficiése a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que por su intermedio la RENIEC remita la ficha de inscripción del procesado; recíbese la declaración testimonial de Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina; Oficiése a la comisaria del sector a efectos de que continúen con las investigaciones tendientes a la identificación, ubicación del conocido como "El Colorado" y de los otros sujetos partícipes del presente delito, y de conformidad con el



caltegicamente al denunciado Alvarez Martinez , como uno los autores directos del robo agravado en su contra más no ha si contra el intervenido Dante Astocondor Valderrama , señalando asimismo los agraviados que el sujeto conocido como "El Colorado" en primera instancia portando un arma de fuego redujo a la seguridad de la camioneta robada Alberto Eduardo Iman Medina, mientras que el denunciado Alvarez Martinez, fue quien amenazo y obligo al agraviado Celso Lizarte Mendez, para que descienda de la camioneta para abordarla y darse a la fuga , acreditando la pre existencia de los bienes según documentos de fojas cuarentiuno - cuarentinueve . Por otro lado este delito ha sido plenamente reconocido por el denunciado , según se desprende de su manifestación policial de fojas diecisiete - veinte ante la presencia del Fiscal de turno, señalando haber participado en el presente ilícito penal , y que fue captado por el sujeto conocido como " El Colorado" para manejar el vehículo que iban a robar. Segundo.- Que, el hecho así descrito, adecua la conducta atribuida al imputado, dentro de los alcances del artículo ciento ochentiocho como tipo base con la circunstancias agravantes de los incisos tercero y cuarto del primer párrafo del numeral ciento ochentinueve, en concordancia con el artículo dieciséis del Código Penal vigente. Tercero.- Asimismo, se ha individualizado a uno de sus presuntos autores, y la acción penal no ha prescrito, por lo que debe procederse de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo del artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales vigente. Cuarto.- De otro lado, en cuanto a la medida coercitiva a decretarse en contra del pre - citado inculcado, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto la penalidad con que se sanciona el delito inculcado supera los cuatro años de pena privativa de la libertad, sin embargo lo es que este ilícito no se llevo a concretizar, quedando en grado de tentativa , lo que conllevaría a la juzgadora a reducir prudencialmente la pena, por lo que esta judicatura al realizar una prognosis de la pena probable a imponersele en caso de emitirse sentencia condenatoria debe ser superior a los cuatro años de privación de la libertad, por ende, atribuirle a los funcionarios encargados del cumplimiento de





numeral noventa y cuatro del Código de Procedimientos Penales TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO sobre los bienes del inculpado que sean suficientes para cubrir la posible reparación civil que pudiera devenir, formándose cuaderno en cuerda separada con copia certificada del presente auto, al primer otro sí fingo. Téngase presente, absuelvanse las citas que resulten de autos y practíquense las demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos; comunicándose la apertura de instrucción a la Sala Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público.

**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
**ANITA JULCA VARGAS**  
JUEZ  
87º Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

*[Firma]*  
**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
LIMA

En la misma fecha notifiqué el auto apertorio que antecede al señor Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor, rubrico, doy fe.-

*[Firma]*  
**DR. JUAN BAUTISTA LEÓN CAMARRA**  
Fiscal Provincial Penal Titular  
57ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

*[Firma]*



MINISTERIO PÚBLICO  
2da. Fiscalía Provincial Mixta de  
San Juan de Los Rios



Expediente No. 89-04  
2do. Juzgado Mixto-S.J.L.  
INFORME FINAL  
ORDINARIO 458-05

SEÑOR JUEZ:

Viene a folios 111, el expediente penal seguido en vía de proceso ordinario contra **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ** como presunto autor del delito contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, en agravio de Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez, Karin Ilizarve Méndez y la Empresa **CETCC** Sociedad Anónima, a fin de emitir nuestro pronunciamiento de ley.

Que, encontrándose vencida la ampliación de la instrucción, a amparo de lo dispuesto en el artículo 198º del Código de Procedimientos Penales, modificada por la Ley NO. 27994 de fecha 06 de junio del año en curso, expreso lo siguiente:

**DILIGENCIAS SOLICITADAS:**

- Se reciba la declaración instructiva del procesado.
- Se reciban los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales del procesado.
- Se reciban las declaraciones preventivas de los agraviados.
- Se reciban las declaraciones testimoniales de Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina.
- Se recabe del RENIEC la Ficha de Inscripción del procesado.
- Se oficie a la Comisaría del Sector a efectos de que se prosigan con las investigaciones pendientes a la ubicación, identificación y captura del sujeto conocido como "El Colorado" y los otros dos sujetos que participaron en el presunto evento delictuoso.
- Se trabé embargo preventivo sobre los bienes del inculpado, conforme a lo prescrito por el artículo 94º del Código de Procedimientos Penales.
- Y las demás diligencias que fueran necesarias.

**DILIGENCIAS PRACTICADAS:**

- A fojas 61-62, se ha recibido la declaración instructiva del procesado.
- A fojas 64, se ha recabado la Ficha de Identificación del RENIEC del procesado, de donde se aprecia que se encuentra en la base de datos de dicha entidad.
- A fojas 76, se ha recibido la hoja de antecedentes penales del inculpado, de donde se aprecia que no tiene antecedentes en su contra.
- A fojas 104-105, se ha recibido la declaración preventiva de Celso Ilizarve Méndez.
- A fojas 106-107, se ha recibido la declaración preventiva de Karin Ilizarve Méndez.
- A fojas 108-109, se ha recibido la declaración preventiva de Rosario del Pilar Ilizarve Méndez.
- A fojas 110, se ha recibido la declaración preventiva de Ana Lidia Ilizarve Méndez.

**DILIGENCIAS QUE NO SE HAN ACTUADO:**

No se han recibido los certificados de antecedentes policiales del inculpaado. /  
 No se ha recibido las declaraciones testimoniales de Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina.  
 No se ha oficiado a la Comisaría del Sector efectos de que se prosigan con las investigaciones tendientes a la ubicación, identificación y captura del sujeto conocido como "El Colorado" y de los otros dos sujetos que participaron en el evento ilícito.  
 No se ha trabado embargo preventivo sobre los bienes del inculpaado, conforme a lo prescrito por el artículo 94º del Código de Procedimientos Penales.

**INCIDENTES PROMOVIDOS DURANTE LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN**

No se ha interpuesto ningún incidente.

**PLAZOS PROCESALES**

Que, en el presente Proceso Ordinario se abrió Instrucción con fecha 07 de mayo del 2005 y teniendo en cuenta lo actuado a la fecha; el Fiscal Provincial que suscribe OPINA que no se han cumplido los Plazos Procesales.

San Juan de Lurigancho, 23 de Mayo del 2,005



*[Handwritten signature]*  
 FISCAL PROVINCIAL

MVI/rgr





EXPLICANTE : N° 104  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
OFICIALISTA : JONELIA UTRILLA DEL CASTILLO  
AGRAVIADO : CELSO ILLIZARVE MENDEZ Y OTROS  
INFORMANTE : LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ

INFORME FINAL

SEÑOR PRESIDENTE

En merito del expediente policial número 101-04-VII-DIINTERPOL-JEFETECNO-F-17-05E-RETNORI, se formula denuncia penal la cual obra de fs. 57 a 58, razón por la cual a fs. 59 a 60, se dicta auto cabera de proceso contra LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ por el delito contra el Patrimonio ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa en agravio de Celso Illizarve Mendez, Rosario Illizarve Mendez; Karin Illizarve Mendez y la Empresa Cetco S.A. representada por Ana Lidva Illizarve Mendez; Proceso de Trámite ORDINARIO; con mandato de COMPARECENCIA

DILIGENCIAS SOLICITADAS:

- 1- se reciba la declaración instructiva de los procesados.
- 2- Se reciba la declaración preventiva de los agraviados.
- 3- Se recaben los antecedentes penales policiales y judiciales del procesado.
- 4- Se reciba las declaraciones testimoniales de Dante Astocodor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina.
- 5- Se recabe la ficha de datos personales de la Reniec del procesado.
- 6- Se Oficie a la Comisaría del sector a fin que prosigan con las investigaciones tendientes a la ubicación e identificación y captura del sujeto conocido como "Colorado" y los demás sujetos que participaron del evento delictivo.
- 7- Se proceda con arreglo al art. 24 del CPP.

DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS:

A fs. 61-62 54 obra la declaración instructiva del procesado.

A fs. 64 obra la incoación del proceso a la Penit.

Sr. Alcaide Luis Callo Laguna  
Bna. Poder de Sr. Alcaide de Sr. Luis  
Alcaide y P. Alcaide de Sr. Luis



A fs. 76 obra el certificado de antecedentes policiales del procesado.

A fs. 104-105 se ha recibido la declaración preventiva de Celso Lizarve Méndez.

A fs. 106-107 se ha recibido la declaración preventiva de Karín Lizarve Méndez.

A fs. 108-109 se ha recibido la declaración preventiva de Rosario del Pilar Lizarve Méndez.

A fs. 110 se ha recibido la declaración preventiva de Ana Lidya Lizarve Méndez.

DILIGENCIAS QUE NO SE HAN ACTUADO:

- 22- No se ha recabado los antecedentes policiales del procesado.
- 23- No se ha recibido las testimoniales de de Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina.
- 24- Se Oficie a la Comisaria del sector a fin que prosigan con las investigaciones tendientes a la ubicación e identificación y captura del sujeto conocido como "Colorado" y los demás sujetos que participaron del evento delictivo.
- 25- Se proceda con arreglo al art. 94 del CPP.

INCIDENTES PROMOVIDOS DURANTE LA ETAPA DE LA INVESTIGACION

No se ha promovido incidente alguno.

SITUACION DEL PROCESADO:

Que los procesados LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ se encuentra en la condición de reo LIBRE.

OTROS: se deja constancia, que solo existe un secretario en el área el mismo que tiene que cumplir con la función de notificar, compaginar, proveer escritos, llevar acabo las diligencias restantes, por lo que el suscrito solicita a la Sala se le otorgue un plazo a fin de poder practicar las diligencias faltantes, siempre y cuando su Despacho lo permita.

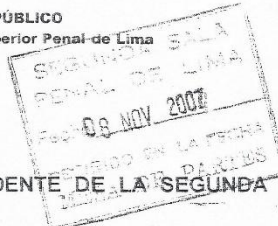
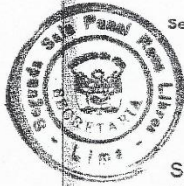
San Juan de Lurigancho, 31 de MAYO 2005

JUEZ JUDICIAL

Alonso Luis Calle Jarabón  
Jefe del Juzgado Mixto N.º 01  
del Poder Judicial de Lima



MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima



Proceso Ordinario  
Exp. N° 810-05(2C)  
Dictamen N° 1227-04  
Delito: Robo Agravado.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL PARA REOS LIBRES:**

En el presente proceso ordinario con reo libre, instaurado por auto de fs. 59/60 de fecha 7 de mayo de 2004, aclarado por auto de fs. 137, por delito contra el patrimonio -Robo Agravado en agravio de Karin Ilizarbe Méndez y otros, **HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra:

1. **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTÍNEZ**, sin documentos personales a la vista, dijo ser peruano, nacido en Lima el 10 de setiembre de 1964, hijo de don Javier y doña Gladys, conviviente, con instrucción superior, chatarrero y con domicilio en el Jr. Parinacochas N° 345, Int. 30, La Victoria. No tiene antecedentes penales ni judiciales (fs. 75 y 126).

**I HECHOS IMPUTADOS:**

Los hechos instruidos consisten en que el 6 de mayo del 2004, a las 14:50 hs., aproximadamente, cuando los agraviados Celso, Rosario y Karin Ilizarbe Méndez estaban a bordo de la camioneta de placa de rodaje RGD 877 repartiendo productos de la marca Ebel a la altura del Jr. Las Dalias y Las Flores de la Urbanización Los Jazmines de San Juan de Lurigancho, fueron víctimas de robo de parte del procesado Luis Antonio Alvarez Martínez acompañado del sujeto conocido como "El Colorado" y 2 no identificados, que se apoderaron del vehículo con la mercadería perteneciente a la empresa CETCO S.A. que transportaba huyendo en el mismo y del vehículo Station Wagon de placa SQR 147. La policía al tomar conocimiento de lo sucedido emprendió una persecución logrando intervenir el vehículo robado a la altura de la cuadra 8 de la Av. Pirámide del Sol de la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho conducido por el procesado Alvarez Martínez, interviniendo también a Dante Astocondor Valderrama que no fue sindicado por los agraviados como autor, recuperando el vehículo con la mercadería robada.

**II APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

El procesado LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTÍNEZ en su manifestación policial de fs. 17-20, en presencia del representante de este Ministerio, confesó su participación en el delito, refiriendo que el conocido como "El Colorado" le ofreció cien nuevos soles para que se haga cargo de la conducción de un vehículo desde Acho hasta el Puente Nuevo, el que manejó hasta que fue intervenido por la policía, argumentando que desconocía que se trataba de un robo y durante su ejecución no tuvo otra alternativa que obedecer al "Colorado" y proceder a conducir el vehículo robado, siendo éste quien "conminó" a los agraviados y a su personal de seguridad, sin ver el despojo del arma. En su INSTRUCTIVA de fs. 61 y 62 sostuvo que manejó el vehículo robado "obligado" y fue sindicado por los

Dx DANTE ORE BLAS  
Fiscal Superior Penal de Lima



*frase  
fiscal superior*

164

agraviados porque vieron que el acusado como "otro" le quitó el auto que lo conduzca, negando haber amenazado y jaiado al agraviado.

Se ha probado en autos que la policía sorprendió al procesado a bordo del vehículo robado que logró recuperar conjuntamente con la mercadería robada como aparece del Acta de Incautación y de Registro Vehicular de fs. 29 y 30 que firmó el inculcado en señal de conformidad conjuntamente con el otro intervenido Dante Astocondor Valderrama, y los agraviados en sus manifestaciones policiales de fs. 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y Acta de Reconocimiento Físico de fs. 23, coincidieron en sindicarlo directamente al procesado como a uno de los autores del robo sufrido, habiendo sido el conocido como "El Colorado" quien encañonó con una arma de fuego a Alberto Eduardo Iman Medina que brindaba servicio de seguridad al vehículo, reduciéndolo, siendo el inculcado quien con amenazas y a empujones hizo que el agraviado Celso Iizarbe que era el chofer bajo del mismo, lanzándolo al suelo, para abordarlo y darse a la fuga.

Los agraviados en sus preventivas de fs. 104/105, 106/107 y 108/109 reiteraron los cargos que este Ministerio considera que se han probado plenamente en autos predominantemente con lo actuado a nivel preliminar con las garantías de ley.

### III PRUEBAS DE CARGO:

Se consideran como medios probatorios el Atestado Policial N° 101-04-VII-DIRTEPOL-JEFSEGCIU-E-2-CSE-SEINCRI de fs. 2 y siguientes que contiene el Acta de Incautación y Registro Vehicular de fs. 29/30 y manifestación policial del procesado de fs. 17/20, instructiva de fs. 61/62 y preventivas de fs. 104-109.

### IV TIPIFICACIÓN DEL DELITO:

El delito se encuentra tipificado en el art. 188 e incs 3) y 4) del primer párrafo del art. 189° del Código Penal, modificado por la Ley N° 27472.

### V ACUSACIÓN, PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

Este Ministerio, con las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 y en aplicación de los Arts. 12, 45, 46, 92, 93, 188 e incs. 3) y 4) del 1° párrafo del art. 189° del Código Penal modificado por la Ley N° 27472, **ACUSA** a **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTÍNEZ** como autor del delito contra el patrimonio -Robo Agravado en agravio de Celso Iizarbe Méndez, Rosario Iizarbe Méndez, Karin Iizarbe Méndez y la Empresa CETCO S.A., solicitando que se le imponga **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y se le condene al pago de **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado.

**Instrucción:** Regularmente llevada.

**Audiencia:** Sin peritos. Con la presencia del SOT3.PNP Anibal Rodas Naval, Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina.

**Acusado:** Libre. No he conferenciado con el acusados que están con mandato de comparecencia con restricciones.

Lima, 23 de octubre de 2007.

  
D. DANTE ORE BLAS  
Fiscal Superior Titular de Lima  
Seguridad Pública Subsector Penal de Lima



170  
AC  
Auto  
Ejui

SS: BIAGGI GOMEZ  
QUEZADA MUÑANTE  
RAMIREZ DESCALZI

EXP. No. 810-05

Lima, dieciséis de noviembre  
del dos mil siete.-

**AUTOS Y VISTOS: AVOCÁNDOSE** a conocimiento de la presente causa los señores Vocales Superiores que suscriben de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa número doscientos cuarenta - dos mil siete, P-CSJLI/PJ, publicado en el diario Oficial El Peruano, con fecha diez de octubre del presente mes y año; y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior que antecede y en aplicación del artículo doscientos veintinueve del Código de Procedimientos Penales; **DECLARARON: HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ** por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Celso Lizarbe Mendéz, Rosario Lizarbe Mendéz y la Empresa Cetco Sociedad Anónima; **SEÑALARON** fecha para la verificación del acto oral para el día **MIÉRCOLES CINCO DE MARZO** del dos mil ocho, a las **NUEVE Y DIEZ** de la mañana; **NOTIFICÁNDOSE** en forma personal y oportuna al acusado antes citado en su domicilio real y procesal señalado en autos por intermedio de Secretaría de Mesa de Partes, bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz y de revocarse el Mandato de Comparecencia por el de detención en caso de incomparecencia; **MANDARON** se oficie al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - **RENIEC** - a efectos que remitan la ficha de datos del acusado antes citado, de los agraviados agraviado y de los señores Anibal Rodas Naval, Dante Astocondor Valderrama y Alberto Eduardo Iman Medina; **RECÁBESE** los antecedentes judiciales, penales y





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN  
LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Exp. N° 810 - 05  
D.D. Dr. BIAGGI GOMEZ

SENTENCIA

Lima, diecinueve de marzo  
del año dos mil ocho.-

VISTOS, en audiencia pública la causa penal seguida contra **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ**, procesado por delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**-, en agravio de Celso Ilizarbe Méndez, Karín Ilizarbe Méndez, Rosario Ilizarbe Mendez y la Empresa Cetco Sociedad Anónima; **RESULTA DE AUTOS**: Que a mérito del Atestado Policial número ciento uno – cero cuatro-VII-DIRTEPOL-JEFSEGCIU-E-2-CSE-SEINCRI y demás recaudos que obran de fojas dos a cincuentiseis, la señora Fiscal Provincial del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho formalizó denuncia a fojas cincuentisiete, que dio origen al Auto Apertorio de Instrucción de fojas cincuentinueve; proceso que se ha llevado conforme a su naturaleza, habiéndose emitido el Informe del Fiscal Provincial a fojas ciento doce y ciento trece, ampliado a fojas ciento cuarentisiete y con el Informe Final del Juez del proceso de fojas ciento quince, ampliado a fojas ciento cincuentidos, la causa es elevada a este Superior Colegiado, el mismo que previa Acusación Fiscal de fojas ciento sesentiocho, emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas ciento setenta, señalando día y hora para la verificación del Acto Oral, el mismo que se ha llevado conforme a su naturaleza, desarrollándose las audiencias en la forma debida conforme a las actas de su propósito, por lo que escuchada la Requisitoria Oral de la señora Fiscal, los alegatos de la defensa del acusado, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia; y, **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**: Que, se imputa al procesado Luis Antonio Alvarez Martinez el delito de Robo Agravado, por los hechos ocurridos el seis de mayo de dos mil cuatro

PODER JUDICIAL

Mario E. Guerra Bonifacio  
SECRETARIO

a las dos y cincuenta de la tarde, cuando acompañado de otro sujeto conocido como el "colorado", interceptaron a los agraviados, en circunstancias en que éstos se encontraban a bordo de la camioneta de placa de rodaje EGD ochocientos setenta y siete a la altura del jirón las Dalias y las Flores en la Urbanización Los Jazmines de San Juan de Lurigáncho, con la intención de repartir productos EBEL; que en su accionar, el acusado y su acompañante se apoderaron del vehículo con la mercadería que tenían, huyendo del lugar, también en el vehículo Station Wagon de placa SQR ciento cuarenta y siete, siendo capturados por personal policial a la altura de la cuadra ocho de la avenida Pirámide del Sol de la Urbanización Zárate en San Juan de Lurigáncho; **SEGUNDO:** Que, el acusado Alvarez Martinez al declarar en la etapa de instrucción, como en este juicio oral, ha negado haber tenido intención de cometer el robo que se le imputa, señalando que la persona al cual llamaba como "colorado", a quien conocía, por dedicarse a la venta de diversas mercadería como bronce y aluminio, fue quien le ofreció pagarle cien nuevos soles para que maneje un carro; que con dicho ofrecimiento se trasladaron en un Station Wagon al lugar donde supuestamente iba a realizar el encargo recibido, que sin embargo, al llegar al lugar el chofer que los condujo se retiró; que luego al seguir caminando conjuntamente con el llamado colorado, observó que éste hizo bajar a los agraviados y los amenazó con un arma, para luego amenazarlo a él y obligarlo a manejar el carro con la mercadería que se hallaba dentro; añadió que si bien al sacar el arma supo que se trataba de un robo, se vio en la necesidad de seguir, por que fue amenazado con el revolver; que posteriormente a los hechos, al ser intervenido por la policía dijo no haber opuesto resistencia alguna; **TERCERO:** Que, presentes en el Juicio Oral los agraviados Rosario, Karín, Celso y Ana Lydia Ilizarbe Méndez, cada uno de ellos han ratificado sus versiones inculpativas contra el acusado; así tenemos que Karín Ilizarbe señaló que fue una persona con el cabello largo quien portaba el arma de fuego, reconociendo al acusado Alvarez Martinez como el que amenazó a su hermano y lo tumbó al piso; por su parte, Celso Ilizarbe ha manifestado en este juicio oral, que vio pasar dos vehículos, habiéndose cuadrado uno delante y el otro detrás de ellos, acercándose dos personas que lo amenazaron, haciéndolo bajar con palabras soeces, reconociendo al acusado presente como el que lo amenaza pero sin agredirlo



fisican  
pu. do  
haya  
manej  
empre  
que s.  
confor  
veintir  
hecho  
de la  
o ter  
a la ve  
actual  
materi  
proteg  
proced  
destru  
tal; q  
plunof  
apode  
aprov  
ic  
su vid  
el dol  
**SEXT**  
proce  
decia  
come  
propó  
de su  
soles  
partic  
agrav  
amen



do  
le  
D  
la  
de  
se  
ar,  
e.  
la  
de  
ón  
ba  
as  
os  
en  
go  
ró;  
rvó  
go  
ba  
ue  
er  
ios  
de  
asi  
rigo  
mez  
iso  
os,  
os  
os,  
irio

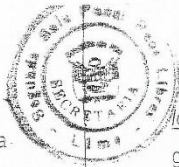
físicamente; Rosario Ilizarbe por su lado ha recordado haber sido interceptados por dos vehículos y que por ser todo tan rápido no recuerda la participación que haya tenido el acusado Luis Antonio Alvarez Martinez, solo que fue el que manejó la camioneta; por su parte Ana Lydia Ilizarbe Méndez representante de la empresa agraviada CETCO no aportó mayores elementos de juicio, toda vez que solo puso la denuncia y la policía procedió conforme a sus atribuciones conforme así lo consignó en su declaración; Que asimismo, obra a fojas veintinueve el Acta de Incautación y Registro Vehicular practicado el día de los hechos, del cual fluye que el acusado Alvarez Martinez fue intervenido a bordo de la camioneta rural Nissan Urvan RGD-ochocientos setenta y siete, conteniendo diversos productos EBEL; **CUARTO:** Que, con el objeto de llegar a la verdad material objeto del proceso, los actos procesales que la conforman, actuadas en el marco de las garantías jurisdiccionales, deben determinar si se materializa o no, la afectación o puesta en peligro de bienes jurídicamente protegidos y en ese cometido, la incorporación y análisis de la prueba en el proceso, debe ser contundente e idónea para consolidar, o en caso contrario, destruir la presunción de inocencia, que toda persona goza por su condición de tal; **QUINTO:** Que, el delito de robo agravado, tiene una naturaleza pluriofensiva y exige que la conducta del agente esté destinada al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentre, con empleo de violencia contra la persona o con la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, requiriéndose además como elemento subjetivo, el dolo, esto es, el conocimiento y voluntad de afectar dicho bien jurídico; **SEXTO:** Que, compulsadas las pruebas incorporadas y actuadas a lo largo del proceso, tenemos que, si bien el acusado Luis Antonio Alvarez Martinez, al declarar desde la etapa policial y judicial, ha negado haber tenido intención de cometer el robo en perjuicio de los agraviados, indicando que desconocía el propósito que tenía su acompañante conocido como "colorado" y que el motivo de su presencia en el lugar fue porque el antes citado, le ofreció cien nuevos soles para conducir un vehículo de un lugar a otro; que asimismo no tuvo participación alguna, con excepción de haber conducido la camioneta de los agraviados luego que fueran reducidos por el antes mencionado y bajo amenaza de éste último, negando haber amenazado a los agraviados, tal como

PODER JUDICIAL

ellos lo señalan; sin embargo, dicha versión exculpatoria, se opone a la reiterada sindicación que han efectuado los agraviados, tanto al rendir su manifestación policial, así como en sede judicial y en esta etapa del Juicio Oral. quienes, aún con distintos matices, han referido que el acusado Alvarez Martinez fue quien amenazó a Celso Ilizarbe Méndez, mientras que su acompañante, amenazaba a todos los agraviados con el arma de fuego, siendo posteriormente el mismo Alvarez Martinez quien condujo el vehículo con los productos que aquellos repartían; Que, las versiones inculpativas anotadas, aún cuando han sido negadas por el acusado, adquieren relevancia pues el argumento de defensa que este último plantea, no resulta convincente ni creíble, al no tener un sustento lógico, pues en la forma en que se ha desarrollado el evento sub materia, no podría asumirse un desconocimiento total de los hechos en la forma que alega, si como él mismo ha señalado, estuvo en el momento en que se consumaba tal evento y atinó –según refiere– solo a observar, sin que haya dado muestra de desacuerdo alguno, como los agraviados lo han referido, quienes a pesar de reconocer que todo fue muy rápido, no advirtieron que haya existido desacuerdo, oposición o alguna conducta temerosa en el acusado Alvarez Martinez, que permitiera prever que se encontraba obligado, con temor o sujeto a la voluntad intimidatoria de su acompañante, al que dice conocer como “colorado”; Que en este sentido, la tesis de responsabilidad penal del acusado Alvarez Martinez, se ve reforzada con la disímil versión que de manera inicial proporcionó a nivel policial y luego judicial, pues en estas instancias, al relatar los hechos no mencionó en forma alguna el uso de arma de fuego por parte de su compañero. extremo de su manifestación que recién es admitida en el Juicio Oral, en donde justifica su participación como producto de la amenaza sufrida con dicha arma de fuego, que lo oblió a conducir la móvil de los agraviados, por lo en dicha circunstancia, no evitó o trató de evadir su participación; Que, a mayor abundamiento, el acusado presente fue intervenido por personal policial cuando se retiraba del lugar conduciendo la móvil, pudiendo asumirse que huía en dicho vehículo que era propiedad de los agraviados, tal como se consigna en la ocurrencia de calle inserta a fojas tres, en el que la autoridad policial da cuenta que la camioneta con las características indicadas pasaba a “alta velocidad hacia la avenida Pirámides del Sol iniciándose la persecución



logrande  
gu. la  
haber si  
mas, lu  
antes e.  
determi  
es exig  
agraviar  
intervini  
examina  
autor q  
el acusa  
aq. Al y  
uniforme  
a sus v  
extremc  
y nuev  
respons  
corresp  
circunst  
person  
de so  
alguna  
vulnera  
conside  
legal, l  
constit  
brinda  
debe e  
estable  
caso el  
y que  
el síde  
veintio



a la  
fir su  
Oral,  
varez  
e su  
endo  
n los  
adas,  
es el  
te ni  
na  
fento  
lado,  
riere-  
o los  
muy  
una  
que  
e su  
o, la  
zada  
jo  
orma  
e su  
a su  
ego,  
icha  
mayor  
licial  
huía  
igna  
al da  
ara  
ción

logrando interceptarlo y capturar el mencionado vehículo..."; lo que incluso guarda coherencia con lo manifestado por el propio acusado, quien afirmó haber seguido manejando dicha unidad vehicular por un lapso de cinco minutos mas, luego que el otro sujeto bajara del carro; Que, en consecuencia de lo antes expuesto fluye de manera clara que la conducta del procesado en el rol determinado por la sociedad, ha infraccionado una norma de conducta que le es exigible cumplir, lesionando en este caso el bien patrimonial de los agraviados, pues emerge de lo actuado, un concierto de voluntades con el otro interviniente y sin cuya participación no se habría materializado el evento examinado, por lo que le compete asumir su responsabilidad penal en grado de autor; que sin embargo, no obra elemento probatorio alguno que acredite que el acusado haya hecho uso de arma de fuego, versión que ha sido negada por aquel y ratificado incluso por los propios agraviados, quienes de manera uniforme han señalado que su participación tuvo como objeto la de amedrentar a sus víctimas, siendo el otro sujeto el que portaba el arma; por lo que dicho extremo de la acusación previsto en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y nueve debe ser desestimado; **SETIMO:** Que, habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado, para los efectos de imponer la pena que corresponda, se debe tener presente la naturaleza del delito, la forma, modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos, el grado de cultura, condiciones personales y el medio social del acusado, del mismo modo, la no acreditación de uso de arma, como se ha anotado y que no se ha acreditado en forma alguna que haya ejercido violencia alguna sobre los agraviados, no habiéndose vulnerado o lesionado la integridad física de las víctimas, todo lo cual lleva a considerar que una pena con carácter suspendida y por debajo del mínimo legal, hará viable el cumplimiento del fin preventivo del derecho penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado; asimismo, para los efectos de fijar la reparación civil, se debe estar a lo que previene el artículo noventitres del Código Penal, el cual se establece que dicha institución comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios sufridos y que en el presente caso, los bienes fueron recuperados; por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós, noventitres,



Exp. 811  
D.F. Dr.

ciento ochenta y nueve inciso cuatro del Código Penal, y los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA impartiendo justicia a nombre de la nación, FALLA: CONDENANDO a LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ como autor del delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, en agravio de Celso Ilizarbe Méndez, Rosario Ilizarbe Méndez, Karín Ilizarbe Méndez y la Empresa Cetco Sociedad Anónima, imponiéndole CUATRO AÑOS de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, cuya ejecución se suspende por el término de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes Reglas de Conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado de Origen; b) Concurrir al local del juzgado cada tres meses a efectos de firmar el libro de control correspondiente y dar cuenta de sus actividades; c) Respetar el patrimonio ajeno; todo bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el artículo cincuentinueve del Código Penal vigente, en caso de incumplimiento; FIJARON: En la suma de mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado a favor de cada agraviado; MANDARON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se expidan los testimonios y boletines de condena impuesta y se inscriba en el libro respectivo; archivándose oportunamente donde corresponda.

SS.:

JULIO E. BIAGGI GOMEZ  
Presidente y D.D.

RAUL E. QUEZADA MUÑANTE  
Vocal

DEMETRIO RAMIREZ DESCALZI  
Vocal

PODER JUDICIAL

Mario E. Guerra Bonifacio  
SECRETARIO (e)  
Segunda Sala Penal Reos Libres  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

En Lima  
las diez  
para pr  
integrac  
-Presid  
Vocal -  
el acta  
Preside  
proces  
contra  
F. Jari  
Anónim  
Preser  
Preser  
Se en  
quien  
Humb  
Secre  
escrit  
nga  
En e  
prese  
abog  
El ar  
defei  
Sus  
proc  
ANT  
Rob  
Mér  
ne  
ejer

...os  
...entos  
...EOS  
...endo  
...ONIO  
...Robo  
...ndez,  
...ndole  
...n se  
...to de  
... y  
...ras  
...ta de  
...to de  
...e, en  
...soles  
...do a  
... que  
...esta y  
...onde  
  
...NTE



Exp. 810 - 05  
D.D. Dr. BIAGGI GOMEZ

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las diez de la mañana, se reunió la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los señores vocales, doctores **JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ** -Presidente y Director de Debates-, **RAUL EMILIO QUEZADA MUÑANTE**, Vocal -, y **DEMETRIO RAMIREZ DESCALZI** -Vocal -, y luego de ser aprobada el acta de la sesión anterior sin observaciones, y ser suscrita por el señor Presidente y Secretario de la Sala, se continuó con la Audiencia Pública en el proceso penal seguido contra **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ** por delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, en agravio de Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez, Karín Ilizarve Méndez y la empresa Cetco Sociedad Anónima.-----

Presente la señorita Fiscal Superior Flor de maría Vega Zapata.-----

Presente el Secretario y Relator.-----

Se encuentra presente el acusado **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ** quien se encuentra asistido por su abogado defensor, doctor Rolando Humberto Cruz Ramírez.-----

Secretaría dio cuenta del escrito presentado por el acusado humillado "informe escrito".----- La Sala, con conocimiento de la señorita Fiscal dispuso se tenga presente y se agreguen a los autos.-----

En este estado, la Dirección de Debates concedió la palabra al acusado presente y le preguntó si estaba conforme con la defensa que había ejercido su abogado defensor o si deseaba agregar algo mas.-----

El acusado dijo estar conforme con la defensa que había hecho su abogado defensor, no agregando nada mas al respecto.-----

Suspendida por breve término la sesión de audiencia y reabierta que fue, se procedió a dar lectura a la sentencia que **FALLA: CONDENANDO** a **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ** como autor del delito contra el Patrimonio Robo Agravado-, en agravio de Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez, Karín Ilizarve Méndez y la Empresa Cetco Sociedad Anónima imponiéndole **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, cuya ejecución se suspende por el término de prueba de **TRES AÑOS**, bajo e

cumplimiento de las siguientes Reglas de Conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado de Origen; b) Concurrir al local del juzgado cada tres meses a efectos de firmar el libro de control correspondiente y dar cuenta de sus actividades; c) Respetar el patrimonio ajeno; todo bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el artículo cincuentinueve del Código Penal vigente, en caso de incumplimiento; **FIJARON:** En la suma de mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado a favor de cada agraviado; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se expidan los testimonios y boletines de condena impuesta y se inscriba en el libro respectivo; archivándose oportunamente donde corresponda.

Preguntado el **sentenciado**, si estaba conforme con la sentencia, se reserva su derecho o interpone recurso de nulidad, dijo: **Estar conforme.**

Consultada la señorita **Fiscal Superior** si estaba conforme con la sentencia, se reserva el derecho o interpone recurso de nulidad, Dijo **que interpone recurso de nulidad en cuanto a la pena impuesta.**

Por lo que la Sala, estando al recurso impugnatorio interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales concedió a la representante del Ministerio Público el plazo de diez días para que fundamente su recurso.

Con lo que concluyeron los debates orales luego de que la presente acta fuera firmada por el señor Presidente y el secretario, sin observación alguna; de lo que doy fe.

PODER JUDICIAL

JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ  
PRESIDENTE  
Segunda Sala Especializada en lo Penal  
para Procesos con Armas Libres  
CORTE SUPERIOR DE ASESORIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Guillermo E. Guerra Bonifacio  
SECRETARIO (a)  
Segunda Sala Penal Reos Libres  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



SEÑOR PRI  
REOS LIBR

FUNDAME

1.- Que, a las 14.50 horas, el Sr. Rodaje AG, quien reside en la Urbanización Mercadería Station W, logró interponer recurso de nulidad en la Urbanización Alvarez M.

2.- El Sr. Rodaje AG, quien reside en la Urbanización "Colorado"





208 7  
22  
de agosto 0

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. No. 3288 - 2008**  
**LIMA**

Lima, quince de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo Javier Villa Stein; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la parte recurrente en su recurso de nulidad de fojas doscientos uno impugna la pena impuesta en la sentencia, señalando que si bien el sentenciado niega la comisión de los hechos, su versión ha sido desvirtuada por la sindicación directa y contundente de los agraviados; que durante el proceso, el acusado nunca ha aceptado la responsabilidad penal ni se ha acogido a la confesión sincera, como para ser pasible a una condena por debajo del mínimo legal, y que teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, no existe atenuante que posibilite la disminución de la pena, debiendo imponerse una sanción acorde con el delito imputado, con carácter de efectiva. **Segundo.-** Que, se le imputa al procesado Luis Antonio Álvarez Martínez, que el seis de mayo de dos mil cuatro a las dos horas y cincuenta minutos de la tarde, aproximadamente, en compañía de otro sujeto conocido como "Colorado" interceptaron a los agraviados Celso Ilizarbe Méndez, Rosario Ilizarbe Méndez y Karin Ilizarbe Méndez, en circunstancias en que se encontraban a bordo de una camioneta de la empresa Cetco Sociedad Anónima, repartiendo productos Ebei, siendo reducidos, y apoderándose, los delincuentes del vehículo, para luego ser capturados por la policía. **Tercero.-** Que, de la revisión y análisis de los actuados, se advierte que los agraviados han sindicado en forma directa y enfática al procesado Álvarez Martínez, como la persona que participó en el delito, señalando inclusive Karin Ilizarbe Méndez, que el acusado amenazó a su hermano y coagraviado Celso Ilizarbe Méndez, tirándolo al piso, lo que es ratificado por éste; más aún, el condenado Álvarez Martínez fue intervenido por



(207)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
R.N. No. 3288 - 2008  
LIMA

la policía en cuasi flagranza, siendo encontrado dentro del vehículo sustraído, cuando trataba de huir del lugar de los hechos, como consta en el Acta de Incautación y Registro Vehicular de fojas veintinueve; por lo que, su versión exculpatoria no resulta creíble, quedando plenamente acreditada la comisión del delito, así como su responsabilidad penal. **Cuarto.-** Que, sin embargo, considerándose no sólo la naturaleza del delito y sus circunstancias agravantes, sino también, el proceso de ejecución del mismo, el grado de participación del procesado en el delito materia de imputación, así como, que pese a que fue detenido en cuasi flagranza huyendo a bordo del vehículo robado, ha venido negando su responsabilidad penal; elementos que el Juzgador debe consolidar en la determinación de la pena, para fijar su *quantum*, como graduación métrica de la consecuencia jurídica penal; este Supremo Colegiado, considera que a efectos de cumplir con los fines de la pena, teniendo en cuenta, que el procesado no ha demostrado arrepentimiento alguno durante todo el proceso, insistiendo en su inocencia, pese a las pruebas contundentes en su contra, es necesario aumentar prudencialmente la pena; por estos fundamentos: Declararon **HABER NULIDAD** en el extremo de la sentencia de fojas ciento noventa siete, su fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho, en cuanto le **impone** al condenado **LUIS ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ cuatro años** de pena privativa de libertad efectiva, cuya ejecución se suspende por el término de prueba de tres años, bajo reglas de conducta, como **autor** del delito contra el patrimonio -robo agravado- en agravio de Celso Ilizarbe Méndez, Rosario Ilizarbe Méndez, Karin Ilizarbe Méndez y la empresa Cetco Sociedad Anónima; y **REFORMÁNDOLA** en este extremo, le **impusieron DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, la misma que con el descuento de la carcelería que sufriría desde el seis de mayo de dos mil cuatro, conforme notificación de detención de fojas veinticuatro, hasta el siete de mayo.



2870  
Instituto

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R.N. No. 3288 - 2008**  
**LIMA**

del mismo año, conforme consta del auto apertorio de instrucción de fojas cincuentinueve y de la notificación judicial de fojas sesenta y tres, y cuyo término se computará a partir de su captura; **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; **MANDARON** que la Sala Penal Superior curse los oficios correspondientes para su ubicación y captura, precisándose sus características físicas; y, los devolvieron.-


S.S.

VILLA STEIN 


RODRIGUEZ TINEO 

SANTOS PEÑA

ROJAS MARAVÍ 

CALDERÓN CASTILLO  
VS/ljnr. 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
FLORA TREVEJOS MISAGEL  
Secretaria  
Legenda (P) Sala Penal Transitoria  
Corte Suprema

